

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2022-0081-M

Quito, D.M., 04 de abril de 2022

PARA: Sr. Javier Alejandro Silva Herrera
Director de Desarrollo de Compras Corporativas

ASUNTO: FARMABION DEL ECUADOR C.A. - Solicitud de autorización de suspensión temporal
Convenio Marco Nro. SICM-277-2016-E.

De mi consideración:

Con relación al Convenio Marco del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con No. SICM-277-2016-E, me permito informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con Resolución No. RI-SERCOP-2017-0000916 de 22 de septiembre de 2017, la Directora General del SERCOP de ese entonces, adjudicó a la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A. con RUC 1792488761001, el procedimiento de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con código No. SICM-277-2016-E, correspondiente al medicamento "DCI: LIDOCAINA (SIN EPINEFRINA) – Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS", con un precio unitario adjudicado de USD 1,055600.

Con fecha 19 de octubre de 2017, el SERCOP y la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., suscriben el Convenio Marco del procedimiento SICM-277-2016-E, para la provisión del medicamento "DCI: LIDOCAINA (SIN EPINEFRINA) - Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS", con un precio unitario adjudicado de USD 1,055600.

Mediante oficio No.FBE-GC-CE-071-2022 de 28 de marzo de 2022, remitido por el señor Milton Antonio Quinteros Loor, en calidad de Apoderado Especial de la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., solicita a este Servicio Nacional: "(...) se suspenda temporalmente en el catálogo electrónico el medicamento de la referencia por un tiempo aproximado de 30 días calendario."

II. BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado (...). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva."

"Art. 363.- Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales."

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP

"Art. 45.- Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el periodo de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco."

"Art. 80.- Responsable de la Administración de Contrato.- (...) son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas,

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2022-0081-M

Quito, D.M., 04 de abril de 2022

plazos y costos previstos. (...)"

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCP

"Art. 121.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar."

Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública - Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072

"Art. 395.-Suspensión de productos y proveedores en el repertorio virtual para compras directas. –El SERCOP podrá suspender temporalmente los bienes y/o servicios del repertorio virtual para compras directas, los cuales no se visualizarán para la compra por parte de las entidades contratantes de la RPIS. Podrán ser causas de suspensión de dichos productos, de acuerdo con la propia naturaleza de cada objeto del convenio marco corporativo, entre otras, las siguientes:

a.- Fuerza mayor o caso fortuito que impidan o demoren la fabricación, distribución, o entrega del bien, o prestación del servicio, debidamente justificada por el proveedor seleccionado y verificada por el SERCOP. (...)" [la negrita me pertenece].

Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0000459

"Art. 8. Al Director de Desarrollo de Compras Corporativas.- Se delega (...) el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Administrar los Convenios Marco que se deriven de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa que sustancie el SERCOP, siendo su responsabilidad velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de ellos;

(...)

6. Aprobar y/o suscribir adendas, convenios modificatorios o instrumentos que se deriven de la administración de las Subastas Inversas Corporativas."

Convenio Marco

"DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO MARCO

16.1.- El Director General del SERCOP designará, de manera expresa, un administrador del Convenio Marco, quién en coordinación con las entidades contratantes velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo. El Administrador del Convenio Marco realizará el seguimiento y evaluación continua al cumplimiento de las obligaciones estipulada en el mismo, a fin de velar por la calidad de los medicamentos y el cumplimiento de los plazos de entrega. Tendrá entre sus funciones, todas las que se deriven de la administración del Convenio Marco, y especialmente las siguientes:

1. Conocer y atender las peticiones operativas derivadas de la ejecución de los Convenios Marco. (...)"

Código Civil

"Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

III. ANÁLISIS

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2022-0081-M

Quito, D.M., 04 de abril de 2022

Una vez analizada la solicitud y los documentos de sustento que remite la empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., se debe considerar que:

- La empresa FARMABION DEL ECUADOR C.A., tiene como proveedor del medicamento “DCI: LIDOCAINA (SIN EPINEFRINA) – Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS”, a la empresa Kwality Pharmaceuticals Ltda.
- En los documentos de respaldo, el proveedor FARMABION DEL ECUADOR C.A., remite una carta apostillada de su proveedor Kwality Pharmaceuticals Ltd., en el cual indica el motivo de solicitud de suspensión temporal, por causa de fuerza mayor.
- La fuerza mayor reportada hace referencia a:“(…) problema de la no disponibilidad de buques de inventario de contenedores para este producto en este momento, por lo que no podemos enviar productos según el cronograma teniendo en cuenta la situación actual. Además, hemos planificado la producción y se espera que el producto llegue a Ecuador tentativamente a finales de abril-2022 (...)”.
- La suspensión temporal del proveedor estará enmarcada a inhabilitar el convenio marco para compras directas por el plazo de 30 días en la herramienta de catálogo electrónico, considerando la fuerza mayor comunicada por el proveedor al no disponer del producto para realizar entregas y cumplir con las obligaciones derivadas de las órdenes de compra.
- Autorizar y proceder con la suspensión temporal del medicamento en el catálogo electrónico permite y garantiza que las entidades contratantes puedan realizar las adquisiciones de dicho medicamento a través de otros procedimientos de contratación evitando un desabastecimiento.

IV. SOLICITUD:

En función de los antecedentes, normativa legal y análisis correspondiente, se solicita, autorice realizar la suspensión temporal en el Catálogo Electrónico por el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la suspensión en el Repertorio de Medicamentos, conforme la solicitud del proveedor FARMABION DEL ECUADOR C.A., del medicamento detallado a continuación:

CÓDIGO PROCESO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	FECHA DE CATALOGACIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN
SICM-277-2016-E	“DCI: LIDOCAINA (SIN EPINEFRINA) – Forma farmacéutica: LIQUIDO PARENTERAL - Concentración: 2% - Presentación: CAJA X CARTUCHOS”	30-11-2017	30-06-2022

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Gabriela Jacqueline Paguay Muñoz
ESPECIALISTA DE SUPERVISION DE PROCEDIMIENTOS

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2022-4082-EXT

Anexos:

- of_no_fbe-gc-ce-071-2022_suspension_temporal_lidocaina_firmado.pdf
- sercop-dgda-2022-4082-ext.zip



Servicio Nacional de
Contratación Pública

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2022-0081-M

Quito, D.M., 04 de abril de 2022

Copia:

Sr. Ing. José Enrique Espín Gómez
Analista de Desarrollo de Compras Corporativas 1